

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

f. 46516

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones que tienen relación con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la estructura del mismo, así como armonizar el marco normativo relacionado con la misma. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

REFLEXIONES PRELIMINARES.

Como resultado del análisis de la dinámica administrativa que rige la estructura del Poder Ejecutivo en el Estado, es necesario aplicar las herramientas y estrategias que permitan un cambio benéfico en la organización de las tareas primordiales que le competen al proyecto que encabezo.

Para ir de la mano con la evolución de la sociedad y realidad chihuahuense, deben también darse cambios en la forma de gobernar. Una mejor distribución de actividades representa un más eficiente desempeño y atención de los temas prioritarios que le competen al gabinete gubernamental. Con esto se logra que quienes estamos al servicio de la gente, contemos con mejores herramientas para hacer frente a los problemas y para aprovechar mejor las oportunidades que ofrece nuestro Estado.

Es indispensable para quien ocupe la titularidad del Ejecutivo estar en una permanente cercanía con las personas, a través del dialogo, para poder brindar un servicio público comprometido con su pueblo. Es por ello que desde el inicio del mandato que se me ha conferido por voluntad democrática, me he propuesto establecer una mejora regulatoria que finque un escenario propicio y totalmente adecuado a las condiciones que el desarrollo que Chihuahua demande.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

A través del continuo proceso de revisión de la estructura del gobierno que encabezo, se establecen objetivos de fortalecimiento del marco regulatorio y de las instituciones que componen a la administración con el fin de reorganizar y simplificar los trámites y establecer un reparto presupuestal y de atribuciones que permita el incremento de la efectividad de las acciones ejercidas por el Gobierno.

Es así como, de las 14 Secretarías actualmente existentes, se propone extinguir dos Secretarías; la Secretaría de Desarrollo Municipal y la Secretaría de Cultura, de la cuales se plantea reubicar sus funciones. Asimismo, se propone transformar dos Secretarías y una Coordinación, como lo es i) la actual Secretaría de Desarrollo Social en Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, ii) la Secretaría de Educación y Deporte en Secretaría de Educación Deporte y Cultura y iii) la actual Coordinación Ejecutiva del Gabinete en Secretaría de Coordinación de Gabinete. A la vez, se ofrece fortalecer diez áreas sustantivas 1) el ejercicio de la política y la administración pública, 2) la procuración de justicia para la mujer y la familia, 3) la vigilancia del comportamiento de la incidencia delictiva, 4) la hacienda pública, 5) el desarrollo económico, 6) la educación, el sistema y la infraestructura educativa, 7) la cultura, 8) el deporte, 9) el turismo y 10) el desarrollo humano y bien común que habrán de contribuir a consolidar la administración pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Los beneficios de una mejora regulatoria aplicada a conciencia y a través de la legitimación correspondiente con los intereses del pueblo, se traducen en la eliminación de obstáculos para el desarrollo social, cultural y económico; impulsa sin lugar a dudas la competitividad del Estado; consolida la transparencia al interior de la administración y se convierte en un Gobierno cercano que se distinguirá por emitir una verdadera cobertura y atención a las necesidades de los y las gobernadas. Con la implementación de los cambios estructurales oportunos se logrará una mejor protección a la familia y a las mujeres, se pretenden sentar las bases de un desarrollo humano orientado en valores, se sientan las bases para el desarrollo energético sustentable, al deporte, a la cultura, mejor atención en temas de desarrollo municipal, se fortalece la infraestructura física educativa, se mejoran los procesos de atención de víctimas, entre otras cuestiones que pretenden atender de una forma más próxima a las problemáticas sociales.

Con esa visión es que acudo a someter a consideración de este Pleno, una propuesta de reforma que contiene un proyecto de reingeniería para la actual distribución de

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

competencias que existe al interior del Poder Ejecutivo, con el objetivo de que determinadas instancias sean fusionadas y esto permita estimular su funcionalidad, así como el nacimiento de otras dependencias en atención al bagaje y repercusiones de sus tareas.

Así, la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de las dependencias de la administración pública centralizada que se enlistan en el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se definen como los entes a través de los cuales se logra el ejercicio de las atribuciones del mismo.

La fracción primera del citado artículo hace mención a las Secretarías. La relevancia de estas unidades para el desarrollo de los planes estatales y el ejercicio de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo se evidencia al comprender el rol que cumplen en el gobierno; en efecto, estas unidades contribuyen con la eficiencia general de la materia o negocio que se les encomienda, participan de manera cercana en el desarrollo económico y cultural de las organizaciones, representan el nexo más directo entre los gobernados y el Poder Ejecutivo. Se trata pues, de unidades de alto rango, de carácter político-administrativo, adscritas a la administración pública centralizada, previstas en el Derecho Mexicano para apoyar al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones, así como para el despacho de los negocios que tiene encomendados con un mayor grado de especialización.

DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN.

En ese orden de ideas, se proyecta una modificación en la denominación y ampliación de los asuntos que tiene a su cargo la actual Secretaría de Desarrollo Social. Es destacable que los retos a los que nos enfrentamos como comunidad se refieren a la construcción de una visión de desarrollo personal, que necesariamente debe estar dirigida a desembocar en el bien común. Esta visión debe ser formada desde la primera institución fundamental: la familia, igualmente debe impulsarse en todos los otros ámbitos de interacción de la persona como su trabajo, su casa de estudios y en los demás encuentros con la sociedad.

Tal como la Carta Magna reconoce la reivindicación histórica de libertades, como personas humanas tenemos la oportunidad de crecer con la responsabilidad de seres

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

conscientes que las ejerzan en pro de crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas con el fin de mejorar la convivencia entre individuos. Sabedores de que la construcción de un orden social justo para tener una patria ordenada y generosa es un deber que obliga a observar los valores de solidaridad y respeto tanto individual como colectivo.

A nivel gobierno, las dependencias que conforman al Ejecutivo en sus tareas primordiales, deben de estar dotadas de aquellas atribuciones y características que permitan su mayor optimización dentro de la esfera de su actuación e incluso incrementen su campo de acción cuando las condiciones de realidad social lo ameriten y cuando jurídicamente sea viable. La administración pública debe velar porque exista un desarrollo humano sustentable dentro del cual, la comunidad pueda palpar un verdadero crecimiento en sus capacidades que le permitan vivir con dignidad y que además instituya un plano sostenible bajo el cual las generaciones futuras puedan confiar en que se desenvolverán en un pleno gozo de sus derechos humanos y en una franca amplitud de mejora en las condiciones de vida, convirtiéndose en algo más que solo beneficiarios de los programas que las instituciones gubernamentales diseñan, sino en verdaderos y potenciales participantes del cambio y de la permanencia del bienestar.

Acorde a dicha tesitura, se vuelve necesario perfeccionar tanto los asuntos del despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, así como el nombre que lleva la misma, en un afán por estimular su actuar y dotarlo de mayor funcionalidad y de necesaria congruencia con el espíritu que debe caracterizar a una dependencia de vital importancia para un Estado de Derecho.

Existen cuestiones trascendentales que deben tomarse en cuenta para la consecución de los fines que la administración pública debe establecer en un ordenamiento legal, las cuales deben fungir como las directrices de la actuación de una dependencia, siempre que se pretenda impulsar a las personas hacia su propio desarrollo y hacia el bien común.

Ejemplo de las anteriores y que con el presente documento procuran establecerse en la normatividad orgánica correspondiente, son:

- La inclusión de programas que promuevan una igualdad sustantiva en las condiciones de desarrollo para las madres solteras (familias uniparentales), en las

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

que una sola persona se responsabiliza por los demás integrantes de la familia que aún no cuentan con la mayoría de edad o que por sus condiciones de vida no están en posibilidad de protegerse.

- Implementación de programas y políticas que provean a la ciudadanía de apoyos alimentarios, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares que garanticen el acceso a la educación y desarrollo humano universal y tiendan a evitar la deserción escolar, con el fin de que el Estado funja como facilitador efectivo en el crecimiento personal y profesional de las personas.

Así mismo, se propone que la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social sea modificada, ya que el nombre de la misma debe tener plena lógica con las funciones y despachos que serán ampliados para lograr una eficacia y un campo de acción de mayor amplitud que fortalezca su trabajo y le permita lograr resultados con mayor impacto social.

Ahora bien, El principio jurídico que se refiere al Interés Superior de la Niñez se traduce en la obligación que tiene el Estado de Derecho de establecer como una prioridad real y palpable los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la toma de sus decisiones y en la ejecución de su actuar. Lo anterior, deberá realizarlo con pulcritud en aquellas temáticas que se relacionen directamente con dicho grupo social, con el fin de que, todas las instancias de carácter público cuya labor impacte en el mismo, actúen privilegiando en todo momento estos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México, señala en sus numerales 3 y 4, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada y que, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, se adoptarán las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Por lo tanto, este principio debe fungir como eje rector de la labor administrativa que se realice en la materia y deberá contraponerse a una visión adultocéntrica con el fin de que le permita medir el verdadero impacto de sus decisiones relacionadas con el respeto, la protección y el cuidado de la niñez.

Es importante destacar que, si partimos del principio del Interés Superior de la Niñez, los tres poderes, así como los distintos órdenes de Gobierno que los integran, se encuentran llamados a adoptar aquellas medidas que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que la reorientación del recurso económico y material, así como su incremento en caso de ser necesario, es una de las acciones de realización ineludible.

Debe priorizarse la garantía del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en todos los eventos en los que se encuentre de por medio su estado físico, emocional y mental, así como reafirmar la titularidad de sus derechos en todas las situaciones y ámbitos en las que se desenvuelva la niñez.

A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, párrafo noveno que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, instituyendo también que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La situación actual de los órganos que se encargan de atender la materia en el Estado, está derivada de la forma de organización contenida en la Ley General de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. En el Estado de Chihuahua se replicó el modelo existente en la federación, a saber: Un Consejo integrado por distintas dependencias que tienen alguna injerencia en la materia, con facultades de dirección, vigilancia y desarrollo de políticas públicas, como consta en los artículos 67 y 68 de la Ley Local, cuya dirección reside en una Unidad Administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano, del Gobierno del Estado.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

No obstante lo anterior, se tiene que el artículo 42 del Reglamento de la Ley General, establece lo siguiente:

“Artículo 42. La Autorización a que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento, será emitida a través de la unidad administrativa facultada en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas de cada una de las Autoridades Competentes y que para tal efecto se encuentre en el supuesto de alguna de las fracciones de dicho artículo 41 de este Reglamento.

Esta Autorización tendrá por objeto que el Centro de Atención preste sus servicios bajo el Modelo de Atención regulado por la Autoridad Competente que emite dicha Autorización.

En los casos en los que las disposiciones reglamentarias o administrativas de las Autoridades Competentes, no contemple la unidad administrativa encargada de emitir la Autorización, el Titular de la Autoridad Competente designará, a través de un acuerdo delegatorio que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la unidad administrativa o servidor público que ejercerá dicha facultad”.

De donde se desprende que no existe impedimento para que la unidad administrativa (o servidor público en su caso) encargada de emitir autorizaciones sea, como se propone en este proyecto, un Instituto que establezca como política de Estado el Desarrollo Integral Infantil y que no solo se trate de una unidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

La ventaja estratégica de la creación del Instituto, es precisamente que será un ente especializado, directamente responsable de aglutinar los esfuerzos y conducir las políticas públicas en la materia, dotado de autonomía técnica, no solamente para otorgar las licencias y vigilar el actuar de los Centros, sino para ejecutar programas estatales, celebrar convenios de colaboración, etcétera.

En efecto, que sea un solo ente el que coordine todas las políticas públicas en la materia, de manera transversal, que acapare la posibilidad de dirigir y realizar todas las acciones que sean necesarias para la realización de los fines, se traduce en un beneficio inmediato para las personas usuarias y los beneficiarios del servicio. Naturalmente, además de conferir atribuciones desde la ley, en una siguiente etapa será necesario otorgar el

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

reglamento correspondiente para dotar al Instituto de las unidades administrativas que atiendan las diferentes funciones que le son atribuidas.

En ese sentido y como respuesta al incremento del trabajo y la participación de las mujeres en la industria, la política, la docencia, la economía y un sinnúmero de ramos productivos, se ha provocado un crecimiento exponencial en la población de centros de cuidado infantil. Es importante resaltar que las mujeres mexicanas, además de estudiar o trabajar, dedican parte de su rutina diaria al cuidado del hogar y de los hijos o hijas, por lo que los centros de cuidado infantil son una práctica herramienta de apoyo fundamental para ellas. El desarrollo de la mujer en el ámbito laboral es motivo de orgullo para una democracia que se jacta de estar a la vanguardia de la evolución y el desarrollo humano. Es por ello que el Estado tiene que implementar al interior de su administración, aquellas políticas que le permitan brindar igualdad sustantiva para todos los grupos sociales que conforman a su población.

Bajo esa tesitura, se evidencia la necesidad de estos espacios que buscan potenciar el desarrollo cognitivo, afectivo, psicomotor, social y creativo en la niñez. Sin mencionar la tranquilidad que genera en las madres trabajadoras el hecho de que sus hijos e hijas puedan estar bajo el cuidado de profesionales en la materia.

La necesidad de dotar a estos espacios de dignidad y calidad va en constante aumento en atención a que cada día más mujeres optan por una preparación técnica o profesional que les permita abrir el abanico de oportunidades a las que pueden acceder en materia laboral y económica, incluyendo a las que deciden por emprender y se convierten en pequeñas y medianas empresarias.

En el sexenio presidencial 2006-2012 se estableció el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), su finalidad fue la de brindar un servicio de atención infantil para los niños y niñas que formaran parte de una familia donde todos sus integrantes se encontraban activos laboralmente. Por lo que podemos observar que, desde esa época hasta el día de hoy, los centros de cuidado infantil se han posicionado como aliados en las dinámicas familiares y con alta probabilidad de convertirse en medios insustituibles en el futuro en que cada mexicano y mexicana pueda dedicar su vida al ramo productivo que más le interese según su vocación, donde pueda encontrar una realización personal y de manera simultánea tenga la oportunidad de formar una familia.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lamentablemente la actual administración federal ha iniciado una serie de cambios estructurales en la forma de operar y ejercer recursos en diversos programas sociales que afectan las partidas presupuestales dirigidas a los centros de cuidado infantil. Esto provocó que se eliminaran apoyos para establecer estancias a lo largo del país, así como la disminución de los subsidios que recibían dichos espacios.

El panorama no es alentador ya que tampoco existe una metodología o indicadores precisos para la medición de dichos cambios de los programas por lo que, al no contar con una evaluación objetiva, no se puede transparentar el cumplimiento de sus fines, mismos que deberían estar relacionados con la contribución a la atención y cuidado de la niñez. El escenario presente no establece una clara política pública para velar por el óptimo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ya que reduce la oferta de los centros de cuidado infantil, lo que trae como consecuencia que menos madres de familia e incluso padres de familia se planteen la posibilidad de trabajar o seguir preparándose profesionalmente para ingresar al mercado laboral.

Aunado a esto, la niñez se posiciona en una situación de vulnerabilidad ya que habrá casos en los que al no contar con una oferta de centros de cuidado infantil digna y útil, los menores quedarán a expensas de otros familiares o conocidos durante la ausencia del padre o la madre trabajadora, por lo que se genera un estado de indefensión y un riesgo de incumplir con el principio de interés superior de la niñez.

Por las circunstancias descritas, se vuelve menester para la administración estatal realizar aquellas acciones que se encuentren dentro de la esfera de su competencia y de acuerdo con sus atribuciones y alcance jurídico, para implementar todas las medidas que considere posibles y efectivas en aras de proteger a su niñez y privilegiar el principio jurídico al respecto.

ATENCIÓN Y COMBATE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En relación estrecha con el rubro anterior, la protección a la familia constituye un principio universalmente aceptado, por el valor intrínseco que ésta noble institución representa para la sociedad. En el proyecto que encabezo lo reconocemos y nos ocupamos proponiendo acciones que se encaminen en la defensa de la familia.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 16.3 establece que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. De igual manera, en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 se reconoce que: “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

En Chihuahua, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, encontramos que el 83.6% del total de hogares viven en familia, ya sea que estén encabezadas por parejas casadas, parejas en unión libre o de configuración uniparental.

Este dato nos manifiesta la importancia de atender las distintas problemáticas que presentan las familias en el Estado, pues es ahí donde se puede impactar de forma positiva en la vida de un gran número de personas, especialmente en las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.

En ese tenor, los Centros de Justicia para las Mujeres, que constituyen un modelo de atención interdisciplinario y secuencial para las mujeres víctimas del delito por razones de género, con facultades de prevención sanción, erradicación y atención a este tipo de delitos pasan, mediante este proyecto, a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia, como un esfuerzo más para favorecer en la dimisión de estos casos y brindar mejor y mayor atención a las víctimas.

Cabe resaltar que las conductas que constituyen la violencia familiar se han incrementado de manera considerable en nuestro Estado, lo que nos apremia a plantear una reestructura al órgano de procuración de justicia, dotando de mayor realce a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género en materia de combate al delito de violencia familiar, con el propósito de enfocar los esfuerzos y disminuir la incidencia de esta reprochable conducta.

Es importante referir que la violencia familiar se tipifica en el artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cuál a la letra dice:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

“Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Cuando, a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, la pena se incrementará en una mitad.

Este delito se perseguirá de oficio”.

Ahora bien, la información que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General del Estado respecto a la incidencia del delito de violencia familiar, es reveladora de la gravedad del problema al que nos enfrentamos:

En lo que va del año 2021, el estado de Chihuahua se encuentra en el lugar número 5 a nivel nacional en carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar, con un acumulado hasta el mes de mayo de 5,126, muy por encima de la media nacional de 3,331.

En un comparativo con el 2020, en los primeros 5 meses del año, hay un aumento de 21% en la cantidad de carpetas de investigación iniciadas.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Ciudad Juárez se encuentra en el primer lugar de incidencia nacional, con 2,900 carpetas de investigación iniciadas en el lapso al que nos hemos referido, representando un 2.72% respecto al total nacional en lo que va del 2021. En esa misma clasificación, Chihuahua capital representa un 1.15% con 1,228 carpetas, ubicada por esos datos en el lugar número 13 del país.

Con datos estatales actualizados a junio del 2021, la incidencia delictiva en Chihuahua indica un total de 6,676 casos de violencia familiar, de los cuales Ciudad Juárez reporta 3,667 incidentes; Chihuahua capital 1,681; Hidalgo del Parral 286; Cuauhtémoc 278 y Delicias 244, por citar sólo algunos municipios.

Otro dato importante que señalar, es que el 91.12% de las víctimas de la violencia familiar son mujeres y, de ellas, el 35.54% se encuentra entre los 18 y los 29 años.

Por los datos que hemos descrito, creemos necesario tomar acciones contundentes para combatir esta situación que nos castiga, pues daña a la institución de la familia y en consecuencia a la sociedad misma.

El fortalecimiento en materia de Atención a la Violencia Familiar, a cargo de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género posibilitará dar un seguimiento experto a los delitos que se cometan en el estado y por consiguiente disminuir la impunidad, lo que a su vez debe favorecer en la disminución de los casos de incidencia del delito que nos ocupa.

La percepción de inseguridad en el país ha aumentado del año 2015 a la fecha, según datos de la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, realizada por el INEGI, esto es, durante aquel año, el 73.2% de la población, sentía inseguridad, pasando al 79.4% durante el 2018 y disminuyendo ligeramente en el año 2020 a 78.6%¹.

Chihuahua no es la excepción, sin embargo se encuentra por debajo de ese promedio nacional en 75.7%, ya que hay entidades como el Estado de México, en donde el 92.4% de las personas encuestadas expusieron su percepción de inseguridad.

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, realizada por el INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En cuanto a la incidencia delictiva, a nivel nacional en delitos del fuero local, ha tenido el siguiente comportamiento durante al periodo antes señalado: En el año 2020, se reportaron 1,841,188 de probables delitos; en el año 2019, 2,071,164; durante el año 2018, 1,989,930; en el 2017, 1,939,497; respecto al 2016, 1,761,830 y durante el año 2015, 1,657,804.²

Como se expone, existe una tendencia al alta, con una ligera disminución durante el último año, similar a lo que acontece con la percepción de inseguridad, sin embargo, recordemos que en el año 2020, fueron suspendidas varias actividades en virtud de la pandemia, tan es así que el propio INEGI refiere que sus datos podrían presentar algún grado de subestimación tanto en víctimas como en incidencia delictiva.

Sin embargo la tendencia aún es ascendente, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

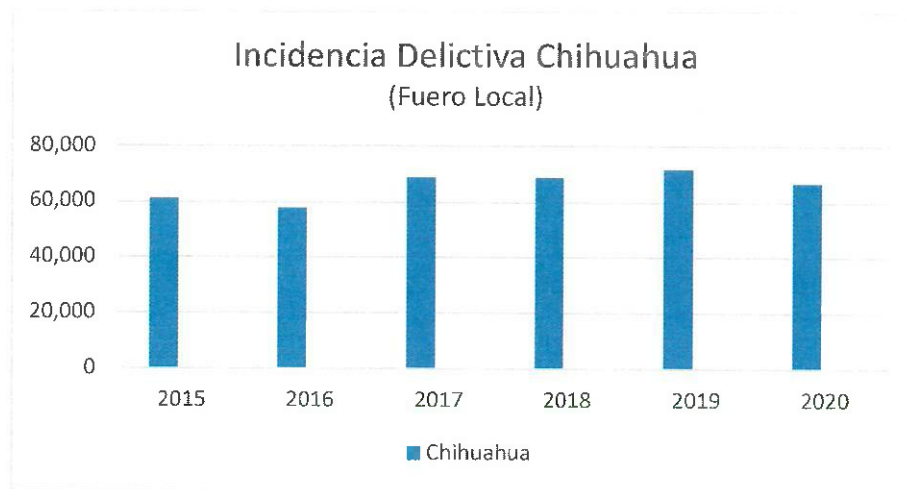


² Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras. Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva Fuero Común. Años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 al 04 de agosto 2020.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua no es ajeno a este comportamiento. Durante el año 2020, se reportaron 66,831 probables delitos; en el 2019, 71,837; durante el 2018, se informaron de 68,898; durante el 2017, 68,81; en el 2016, 57,904 y en el año 2015, 61,280; por ende, existe un comportamiento similar al ocurrido a nivel nacional, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



Ahora bien, al Estado, entendido este como el conjunto entre Federación, entidades federativas y municipios, es a quien le compete resolver aquella problemática de inseguridad, tal y como lo establece el primer enunciado, del Noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona:

“(…)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. ...

(…)”

En nuestra entidad contamos con una estructura ideada para coadyuvar a los fines de la seguridad pública, y nos referimos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual está integrado de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

II. El Fiscal General del Estado.

III. Cuatro presidentes municipales.

IV. Un representante de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, solo con derecho a voz.

V. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien fungirá como Secretario del Consejo, solo con derecho a voz.

VI. Seis representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

VII. El Secretario Adjunto, solo con derecho a voz. y

VIII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal, así mismo, es la instancia responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, así como de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

En otras palabras, es quien define las políticas públicas en materia de seguridad en el Estado, y da seguimiento a los acuerdos, políticas o lineamientos del Sistema Nacional. Para ello, cuenta con un instrumento conocido como Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual, entre varias funciones, se resalta que es la instancia encargada de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente, de igual forma, elabora la propuesta de los contenidos de la Política Estatal en Seguridad Pública.

Este órgano ejecuta y da seguimiento a los acuerdos del Consejo, por ende debe evaluar el cumplimiento de las políticas, y para hacerlo, habrá de recopilar toda la información necesaria para elaborar propuestas que puedan coadyuvar a los fines de la seguridad pública. Es de nuestro conocimiento que la seguridad pública comprende la

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

prevención, investigación y persecución de los delitos; pero también, como se mencionó, la evaluación de la inseguridad se basa, en gran parte, en la incidencia delictiva, es decir, cuando se cometen delitos, esto es, en el campo de la investigación.

El Consejo Estatal podrá establecer una directriz, el Secretariado Ejecutivo dar seguimiento para su cumplimiento, y la efectividad será evaluada en su incidencia delictiva, y el órgano encargado de recopilar esta información es la Fiscalía General del Estado.

Toda esa información que recopila y procesa la Fiscalía General del Estado, es necesaria para la realización de las funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en cambio, la Secretaría General de Gobierno no cuenta con estas áreas de inteligencia.

No pasa por inadvertido que con fundamento en el artículo 264 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad, también le compete el acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica, empero, como ha quedado evidenciado en los párrafos que anteceden, el órgano natural para determinar la incidencia delictiva es el de investigación, es decir, la Fiscalía General del Estado.

Es por ello que se considera que para el mejor ejercicio de las funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este debería ser un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, y de esta forma existirá una mejor coordinación y flujo de la información para coadyuvar a los fines de la Seguridad Pública.

INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

Queremos destacar que el desarrollo económico de una manera responsable con el entorno y amigable con el planeta se vuelve hoy en día un factor fundamental para garantizar el bienestar de todas y todos. Es así que en concordancia con la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable Se sientan las bases en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para la creación de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

Relacionado con el sector económico, la Organización Mundial de Turismo (OMT) menciona que el turismo consiste en el desplazamiento temporal que realizan las personas desde su lugar de origen hacia un destino elegido, y comprende todas las acciones y

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

actividades que se realizan durante dicho periodo de desplazamiento fuera de su entorno habitual; ya que cuando una persona realiza un viaje, requiere gran cantidad de servicios que van desde transporte, hospedaje y alimentación, distracciones, esparcimiento o compras. Así, el turismo engloba un conjunto de actividades que producen los bienes y servicios que demandan los turistas (OMT, 2006)³

El turismo constituye también una de las principales fuentes de empleo a nivel mundial. De acuerdo con la (OMT), 1 de cada 11 empleos en el mundo está relacionado con la actividad turística. La OMT estima que por cada puesto de trabajo directo generado en el sector turístico se crean alrededor de 1.5 empleos adicionales o indirectos.

Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI), el Turismo genera alrededor de 56 mil empleos directos en el Estado, de los cuales el 74 por ciento se concentra en los micros y pequeños establecimientos los que representan el 2.6 por ciento del total nacional⁴.

Por su parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) estima que para el año 2030 se alcanzará la cifra de mil 800 millones de turistas en el mundo. Como se aprecia, la prospectiva para el turismo durante la próxima década se espera muy favorable. Sin embargo, la competencia para captar a los turistas será cada vez más compleja por la gran cantidad de alternativas y desarrollos en todas las latitudes del planeta.⁵

A nivel Internacional, los temas relacionados con el turismo han cobrado importancia a través del tiempo ya que las actividades relacionadas con él se han convertido en una alternativa de vocación económica para regiones que intentan aumentar sus índices de productividad y que se allegan de activos culturales, naturales e incluso científicos de explotación regulada y promovida por el Estado. Todo esto se traduce en oportunidades de atracción de inversiones y fuentes de trabajo que constituyen uno de los pilares que sostienen a las economías locales.

³ <http://ru.iiec.unam.mx/5133/1/5-220-Quijano-Ibarvo-Galaz.pdf> página 576

⁴ <http://ceg.chihuahua.gob.mx/PED/EJE2/MedianoP/SIDE.PDF> Programa Sectorial de Innovación y Desarrollo Económico.

⁵ [/media.unwto.org/es/press-release/2011-10-11/los-turistas-internacionales-llegaran-1800-millones-en-2030](http://media.unwto.org/es/press-release/2011-10-11/los-turistas-internacionales-llegaran-1800-millones-en-2030)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este tenor y ante la crisis económica que impera en el Estado, es menester que todos pongamos nuestro granito de arena para fortalecer la economía de para enfrentar cualquier eventualidad que se presente, como el caso de esta pandemia que llevo para quedarse, por ello, se deben implementar políticas públicas transversales y herramientas jurídicas para activar y detonar el potencial turístico.

Si bien es cierto, existen diversas rutas turísticas en Estado, cierto es que, tienen el carácter de eventuales, por esta razón y dada la importancia que revisten estos productos emblemáticos que son un orgullo chihuahuense, sin menospreciar a otros, deben estar incorporadas en cuerpo normativo para evitar que estén sujetas al albedrío de las diferentes fuerzas políticas que ostenten el poder, y para tales pretensiones se busca modificar algunas disposiciones de la Ley de Turismo, a fin de instruir a la Secretaría de Innovación y Fomento Económico de Gobierno del Estado para que cree estas rutas con la participación de los diversos sectores de la actividad turística, la academia y por los Ayuntamientos, para unir sinergias en este tema que hoy me ocupa. Esta reforma busca potenciar todo el aparato productivo y de servicios, buscando siempre el efecto multiplicador.

Además, es imperioso que la oferta turística esté al alcance de las personas que viajan porque cada vez son más, las que hacen uso de las tecnologías para planear su destino turístico, se plantea que estas rutas estén en la página web de la SIDE, así como, que estén incluidas en el Atlas Turístico del Estado, porque considero que se encuentran dispersas.

Así las cosas, para incorporar las rutas referidas, se pretende adicionar una fracción al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en donde se incluya, como atribución de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la instauración de ferias y rutas turísticas para promover el turismo en el Estado, así como un capítulo VII a la Ley de Turismo de Estado, que contienen los artículos 36 Bis y 36 Ter y derogar del glosario el concepto de rutas turísticas, para situarlo en este capítulo.

Finalmente, y en apego al Decreto No. LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O, que cambió las denominaciones de algunas la Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, se propone reformar varias disposiciones de la Ley de Turismo del Estado, para sustituir el nombre de Secretaría de Economía por Secretaría de Innovación y Fomento Económico, y en algunos numerales solo se omite la palabra Economía, toda vez, que el glosario de la Ley define que se entiende por Secretaría.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Además se pretende adicionar al artículo 7, una fracción X, de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado, a efecto que se contemple como estrategia para lograr el desarrollo del sector vitivinícola, promover y fortalecer la Ruta del Vino del Estado.

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Cuando se habla de desarrollo personal de la gente, no podemos obviar que el Deporte es asociado con la competitividad psicomotriz tanto a nivel personal, como desde el punto de vista del trabajo en equipo, según sea la disciplina o actividad física que se practique. Es un rubro importante en el desarrollo humano que debe estar institucionalizado y atendido como asunto prioritario para el Estado.

El Deporte se relaciona íntimamente con otros temas que son torales para el ejercicio de la administración y que debe atender para brindar el mejor entorno posible para la población, ejemplo de estos son: la salud, la prevención del delito, la educación, el bienestar de la persona humana, la cultura de ética y bien común. A través del fomento al Deporte y el incentivo para que la comunidad se involucre con el mismo, se logra forjar en las personas un carácter participativo, el desarrollo óptimo de sus capacidades motrices, cognitivas y afectivo – sociales. Sin mencionar que también se genera un ambiente recreativo y sano de convivencia en el seno de la colectividad que, a su vez, la incita a trabajar en sus aptitudes de cooperación.

La influencia positiva que se ejerce socialmente a través de las actividades deportivas tiene consecuencias tanto en la identidad personal como en las esferas económicas, culturales, salubres y educativas, ya que va de la mano con la edificación de valores desde la juventud: el compromiso, la constancia, la disciplina y el respeto. Es una herramienta de socialización que funge como directriz de la competencia constructiva y aprendizaje de nuevas habilidades y potenciador de las que cada uno tiene.

Se vuelve crucial traer a colación que en años pasados se contaba con un apoyo federal a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por ejemplo, en los años de 2018 y 2019 se recibieron ingresos hasta por \$35,804,450.00 y \$29,743,593.00 respectivamente. Recurso que fortalecía las actividades gubernamentales relacionadas con

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

el fomento y mantenimiento del Deporte y con el cual se ha dejado de contar en los años recientes de la presente administración.

Estrategias efectivas que se conviertan en clave para el apoyo de los deportistas destacados también se convierten en un pilar de atracción de recurso para el Estado. En efecto, los espectáculos deportivos se convierten en foco de financiamiento para deportistas destacados, turismo deportivo y, por supuesto, búsqueda de talentos en la entidad. La calidad de vida se eleva con el deporte y coadyuva a mejorar la salud de las personas, tanto desde un punto de vista biológico como psicológico y/o emocional, ya que el combate al sedentarismo y el ocio precisamente tiene como meta lograr que las personas experimenten mayor satisfacción y en consecuencia se vuelvan más productivas, sanas y exitosas.

Además de ser una distracción de la rutina diaria con beneficios incontables y relacionados con otros pilares de bienestar para el Estado, no debemos olvidar que también a través de los programas deportivos se previene el delito, se trabaja para erradicar la violencia e incluso juega un papel importante en la reinserción social de quienes han cometido alguna infracción. En algunos casos, una disciplina deportiva puede convertirse en la profesión de aquellas personas que por vocación le dedican su vida.

Por ello, se propone fusionar las Secretarías de Cultura y de Educación y Deporte, en atención a que su actuar se encuentra cercanamente relacionado. En efecto, la relevancia de la educación y la cultura en el desarrollo humano obliga a considerar estas áreas como de atención prioritaria en el gobierno que encabezo. Así, se propone que la actual Secretaría de Cultura traslade su actuar a una organismo que le permita un acercamiento más accesible a la ciudadanía, por lo que se proyecta la creación de un Instituto para atender todas las cuestiones relacionadas con la Cultura y que necesariamente debe depender de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por referirse a temas que evidentemente le competen.

A través del tiempo, la Educación y la Cultura han evolucionado de manera conjunta debido a los lazos inalterables que existen en ambos rubros, en los que la misma cultura es una forma de educación. A su vez, la educación se apoya en la cultura para establecer metodologías de enseñanza e incluso difundir el conocimiento, así como establecer parámetros en el aprovechamiento del mismo.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La cultura es un primer contacto de las personas con el mundo exterior que le permite desenvolver su creatividad, forjar una identidad, expresarse y conocer. Es por ello que debe estar accesible a todos los estratos sociales y su alcance debe implicar variedad, innovación y cercanía.

El Estado está llamado a proveer de un fácil acceso a la educación y a todas las formas de manifestación cultural, así, se propone que las atribuciones en materia de cultura sean trasladadas a un Instituto que por su composición y naturaleza jurídica se destaca por ser mucho más próximo a la gente y que en virtud de la relación entrañable que guarda la cultura con los temas educativos deberá depender de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

En este rubro, debe destacarse la pretensión desde mi gobierno de mejorar la infraestructura física educativa, por lo cual se proponen igualmente cambios en la Ley Orgánica que favorezcan la atención en el sector.

EJERCICIO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Con este proyecto se propone acentuar la administración pública y el ejercicio de la política, elevándola a categoría de Secretaría de Estado, con el fin de consolidar el Estado democrático. En efecto, la actual Coordinación Ejecutiva de Gabinete, conservando sus atribuciones, se transforma en Secretaría de Coordinación de Gabinete e integra en su actuar el enlace de las oficinas estatales con el Gobierno Federal, además de las funciones de las actuales coordinaciones de Asesores y Proyectos Especiales, de Política Digital y la Consejería Jurídica del Estado.

Por otra parte, se destaca la necesidad de que la actual Secretaría de Desarrollo Municipal se extinga como tal y se le otorguen dichas facultades a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, la cual deberá atender los temas relacionados con el desarrollo municipal por tratarse de una dependencia que ha de encargarse de la materia en virtud de que de su actuar lo demanda.

En atención a que el desarrollo del fortalecimiento municipal es de vital importancia para la consolidación del estado democrático, debe estar contemplado en las atribuciones para la Secretaría de Coordinación de Gabinete cuya labor debe enfocarse en potencializar

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

y robustecer las capacidades institucionales de la dirección política del Estado y, los municipios como eje fundamental en la materia, ya que para lograr el desarrollo estatal se debe partir de la base del desarrollo municipal.

No debemos olvidar que la base de la división territorial, la organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio, por lo que se constituye como la organización política más cercana a la población y de la que parte nuestra forma de gobierno.

Es por ello que los asuntos que le atañen a las políticas de desarrollo municipal deben estar ubicados en el actuar de la Secretaría con mayor responsabilidad en el quehacer político del Estado, para que sea esta misma quien se encargue, de primera mano, de velar por el fortalecimiento de los municipios y gestionar cuanto sea necesario para que la atención a los mismos sea de carácter permanente y efectivo.

HACIENDA PÚBLICA.

De acuerdo a la necesidad de establecer políticas y normas de productividad, austeridad y ahorro del gasto público para la Administración Pública Estado, en el proyecto que encabezo se modifican las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, que servirán como marco de referencia para determinar la estrategia y líneas de acción a instrumentar, operar, supervisar, evaluar e informar, para el ahorro y control de recursos presupuestales. Con este proyecto se propone dotar a la Secretaría de Hacienda de herramientas ágiles para:

1. Establecer medidas que permitan hacer más eficiente y eficaz el ejercicio de los recursos públicos y reorientarlo a los programas prioritarios.
2. Contar con atribuciones para hacer frente a situaciones críticas en las finanzas públicas estatales como la que se enfrentará al inicio de la nueva administración.

Para asegurar la institucionalidad en el establecimiento de las medidas señaladas, su transparencia y rendición de cuentas, se incluye la obligación de reportar las medidas al Congreso del Estado

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Por todo esto, es fundamental analizar esta reingeniería desde un punto de vista tanto de gobernanza como de austeridad. En primer lugar, vela porque el reparto de funciones tenga una aplicabilidad más práctica y efectiva, creando instancias necesarias y fusionando otras que por sus características deben trabajar en conjunto para lograr un mayor alcance de sus objetivos y, en segundo lugar plantea un ejercicio de balance presupuestal que justifica los cambios mencionados desde la perspectiva del gasto público.

Al robustecer a los órganos de la administración pública en las materias mencionadas, se pretende cumplir con los principios de solidaridad, subsidiariedad, desarrollo humano sustentable y se busca tener un orden social justo que nos permita alcanzar el bien común, como fin último del Estado. El fortalecimiento del desarrollo de la persona humana con la finalidad de afianzar el bien común, por otro lado, que debe erigirse como uno de los pilares sobre los cuales descansa una sociedad segura que vela por los intereses comunitarios, protege a la familia y se encuentra en condiciones de sustentabilidad para labrar los peldaños de un futuro con expectativas de progreso tanto estatal como nacional.

Desde luego, las implicaciones de esta reforma orgánica comprenden varios retos que estamos dispuestos a afrontar: desde el análisis de la carga presupuestal que significaría y su correlación con los beneficios que se actualizarían derivado del actuar de las dependencias mencionadas, pasando por el refuerzo de las áreas que tengan que ver con los órganos correspondientes y con las nuevas tareas que involucren lo delicado de su encargo. Se destaca la necesidad de contar con personal altamente especializado en las materias mencionadas y que permita desarrollar de una mejor manera los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo que se planteen y elaborar mejores diagnósticos para detectar los problemas que le atañen a cada temática.

Aunado a esto, se efectuarán los estudios y análisis que sean necesarios para actualizar y expedir la reglamentación conducente que permita proveernos de las herramientas efectivas para llevar a cabo el espíritu de la reforma. La existencia de estos nuevos órganos nos permitirá, en uso de la facultad reglamentaria reservada al Ejecutivo, estar en una mejor aptitud de realizar la tarea reglamentaria, ya que es en la esfera administrativa donde se encuentra en contacto más íntimo con el ámbito en el cual deberá ser aplicada la respectiva Ley.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Así pues, la ventaja estratégica y significativa que representan los cambios propuestos en la estructura orgánica del Gobierno, se relaciona con la creación de una política pública exitosa y con planes de inversión que se recuperan, no solo en recursos económicos, sino en infraestructura, servicios, bienestar social, identidad y desarrollo de las personas, por lo que la reestructura de la administración pública planteada en la presente iniciativa contiene considerables frutos a mediano y largo plazo en el Estado.

Como titular del Poder Ejecutivo es mi deber velar por el correcto desempeño de los asuntos concernientes a la estructura orgánica del órgano que represento, así como por el estudio permanente de las mejoras que le permitan a la administración seguir trabajando en pro de los intereses de la ciudadanía y de una manera cada vez más analítica, eficiente y adecuada a las condiciones de realidad social, económica y cultural que en Chihuahua se presenten de acuerdo a su evolución.

Resulta fundamental estar a la vanguardia en materia de transformación, mejora continua y reingeniería de los órganos de gobierno con el fin de que se encuentren en evolución simultánea respecto a su población. Soy y seré durante mi gobierno la primera interesada en brindar las condiciones internas en la estructura gubernamental que me permitan estar en contacto directo con los chihuahuenses y sus necesidades, con el fin de proveer una mejora en sus circunstancias y un desarrollo objetivo y palpable a nivel estatal.

Es por la argumentación vertida que se propone a este Pleno una iniciativa que reforme y adicione la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Chihuahua con el fin de reestructurar la organización de la Administración Pública, con miras a adecuar a la realidad social su actuar y cubrir de forma oportuna las necesidades presentes en el estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior se proponen cambios en la normatividad que debe ser armonizada para que la reforma aquí planteada cobre congruencia jurídica y no existan vacíos legales que provoquen confusión en su aplicabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa con carácter de:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 13; las fracciones IV, VI, XIV y XV del artículo 24; las fracciones XV y XX del artículo 25; el párrafo primero y las fracciones VIII y XVI del artículo 27; las fracciones XXII y XXV del artículo 28; el párrafo primero y las fracciones I, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XIX del artículo 29; la fracción VI del artículo 30, y el artículo 35 Ter, primer párrafo. Se adicionan las fracciones LI, LII, LIII, LIV, LV y se recorren las demás del artículo 26; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 27; una fracción XXVI y se recorren las demás del artículo 28; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, se recorre la XXV del artículo 29, y se adicionan las fracciones IX a la XV del artículo 35 Ter. Se derogan las fracciones VIII y XII del artículo 24; las fracciones XIII y XXVII del artículo 25, y los artículos 27 Ter, 35 Bis y 36 todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 13. (...)

I y II. (...)

III. Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia.

IV a VIII (...)

(...)

Artículo 24. (...)

I a III (...)

IV. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

V. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VI. **Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.**

VII (...)

VIII. **Se deroga.**

IX a XI. (...)

XII. **Se deroga.**

XIII. (...)

XIV. **Secretaría de Coordinación de Gabinete;**

XV. **Fiscalía General del Estado;**

XVI y XVII. (...)

Artículo 25. (...)

I a XII. (...)

XIII. **Se deroga.**

XIV a XIX. (...)

XX. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia;

XXI a XXVI. (...)

XXVII. Se deroga.

XXVIII. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 26. (...)

I a L. (...)

LI. Establecer medidas de disciplina y austeridad presupuestaria en la administración centralizada y paraestatal y, en su caso, determinar las adecuaciones presupuestarias al gasto cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado, reportando al respecto al Congreso del Estado;

LII. Disponer que los fondos y pagos correspondientes a la administración paraestatal se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería del Estado en los supuestos previstos en la fracción anterior de este artículo;

LIII. Suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las leyes y reglamentos que rigen la administración de los recursos públicos;

LIV. Emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones en las materias a que se refiere el presente artículo que deberán observar las dependencias y entidades, incluyendo todos los órganos, organismos descentralizados y demás entes públicos de la Administración Pública Estatal, independientemente de la forma o estructura legal bajo la que se encuentren organizados o que cuenten con un régimen especial derivado de su ley especial o decreto de creación;

LV. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia;

LVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. A la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VII. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VIII. Promover acciones para fortalecer el desarrollo de la familia que incluyan diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de programas tendentes a fomentar el desarrollo integral desde el embarazo, e impulsar la igualdad sustantiva de condiciones de desarrollo para las familias uniparentales;

IX a XV. (...)

XVI. Participar, en coordinación con los organismos de la Administración Pública responsables en la materia en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas y los programas tendentes garantizar el desarrollo integral infantil;

XVII. Participar, en coordinación con los organismos de la Administración Pública responsables en la materia, en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas y los programas tendentes al otorgamiento de apoyo alimentario, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares que garanticen el acceso a la educación y desarrollo humano universal y tiendan a evitar la deserción escolar;

XVIII. Llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que padecen las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 27 Ter. Se deroga.

Artículo 28. (...)

I a XXI.(...)

XXII. Crear y formular programas para el desarrollo de productos, rutas, y circuitos turísticos en el Estado, así como instaurar y participar en las ferias y exposiciones

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

regionales, nacionales e internacionales que se lleven a cabo para promover el Turismo del Estado;

XXIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los municipios de la Entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas;

XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio, turismo y demás actividades productivas;

XXV. Coordinar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable para elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante la Agencia Estatal en la materia, como organismo público descentralizado;

XXVI. Promover el ahorro y uso eficiente de la energía mediante la consolidación de la demanda de recursos públicos destinados a la adquisición de insumos energéticos, así como, esquemas de financiamiento público, social y privado que impulsen la innovación, desarrollo tecnológico y capital humano en la materia;

XXVII. Ejercer las atribuciones y facultades que le otorga la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Chihuahua.

XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 29. A la Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política educativa, cultural y deportiva del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda;

II a V. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII. Otorgar, a instituciones y particulares que lo requieran, apoyo alimentario, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, culturales, deportivos y otros similares que garanticen el acceso a la educación y desarrollo humano universal, conforme a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

VIII. Coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicadas a actividades educativas, deportivas y culturales;

IX. (...)

X. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones educativas, deportivas y culturales, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

XI. Organizar, promover, coordinar y apoyar las actividades culturales y civico-sociales, para fomentar la cultura ciudadana basada en valores cívicos, éticos y de identidad;

XII. Conservar el vínculo entre educación y cultura como elemento sustantivo para la unidad, cohesión social y la reproducción cultural y de identidad del Estado.

XIII. Impulsar y apoyar obras y proyectos artísticos para fomentar la oferta cultural;

XIV a XVIII. (...)

XIX. Conservar y proteger los monumentos y el patrimonio cultural del Estado.

XX. Organizar y dirigir las actividades de los centros de cultura del estado en lo referente a teatros, auditorios, bibliotecas y museos, entre otros;

XXI. Organizar un sistema de consulta a pueblos y comunidades sobre el impacto o afectación a los bienes culturales tangibles e intangibles, por la construcción,

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

desarrollo, uso, explotación o aprovechamiento de zonas o áreas de jurisdicción del Estado;

XXII. Establecer órganos ciudadanos de asesoría y evaluación de resultados administrativos y programáticos para la toma de decisiones en el ámbito de las distintas ramas artísticas;

XXIII. Promover e impulsar las costumbres, tradiciones y el arte popular;

XXIV. Promover y difundir la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, y

XXV Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 30. (...)

I a V. (...)

VI. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia;

VII a XIII. (...)

Artículo 35 Bis. Se deroga.

Artículo 35 Ter. La Secretaría de Coordinación de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII. (...)

IX. Dar seguimiento a las políticas públicas y al Plan Estatal de Desarrollo;

X. Dar seguimiento los acuerdos dictados por la persona titular del Ejecutivo del Estado, facilitando la comunicación entre los titulares de las dependencias;

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

XI. Funcionar como enlace entre la Administración Pública Estatal con el Gobierno Federal;

XII. En materia de desarrollo municipal:

a) Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos;

b) Proponer al Ejecutivo las acciones, convenios y mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para fortalecer el desarrollo económico y social de éstos, así como para la realización de obras y la prestación de servicios públicos;

c) Gestionar el apoyo a los ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales;

d). Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona;

e) Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que tienen al desarrollo de los mismos;

f) Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los municipios;

g) Elaborar, instrumentar, organizar e impartir cursos y talleres de capacitación y actualización dirigidos a los funcionarios de los ayuntamientos y síndicos municipales, a fin de que una vez que reciban la constancia que los acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad;

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

h) Desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con las instituciones de educación superior, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal;

i) Celebrar convenios tanto con el Poder Judicial del Estado, como con el de la Federación y sus respectivos consejos de las judicaturas, para coadyuvar en los procesos de capacitación en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, a quienes formen parte de la Defensoría Pública, así como a las personas traductoras e intérpretes, según corresponda, que integren la instancia especializada correspondiente, y

j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia de desarrollo municipal.

XIII. En materia de Asesorías y Proyectos Especiales:

a) Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis relacionados con la problemática del Estado;

b) Desarrollar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones necesarias para desarrollar los proyectos que le sean encomendados;

c). Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos en torno al desarrollo de los proyectos encomendados;

d). Dar seguimiento al diseño de los proyectos que le hayan sido encomendados y al desarrollo de los mismos;

e). Proponer al Titular del Ejecutivo programas para el aprovechamiento social, político, económico y comunitario, y de innovación mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso, y

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

f). Determinar las prioridades, analizar y, en su caso, aprobar la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos.

XIV. En materia de Política Digital:

a) Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población;

b) Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.

c) Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.

d) Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno.

e) Ser el enlace con la Federación, otras entidades gubernamentales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.

f) Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.

g) Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.

XV. Ejercer como titular de la Consejería Jurídica del Estado con las facultades de representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

~~Así mismo será la encargada de todos los aspectos propios de su naturaleza relacionados con la asesoría jurídica a la persona Titular del Poder Ejecutivo, y los demás asuntos que le encomiende directamente.~~

Artículo 36. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III y el último párrafo del artículo 3; la fracción V del artículo 4 Ter y se recorre la VI; el primer párrafo del artículo 8 Bis y el artículo 10, y se adiciona una fracción V y se recorren las demás al artículo 4 Bis, y un apartado E al artículo 8 Bis, todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. (...)

I y II. (...)

III. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia;

IV a X. (...)

El Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados y de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por la autoridad competente.

Artículo 4 Bis. (...)

I a IV. (...)

V. Dirección del Instituto Estatal de Ciencias Penales y de la Seguridad;

VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. Las anteriores unidades ejercerán sus atribuciones y desarrollarán sus actividades de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4 Ter. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

II a IV. (...)

Artículo 8 Bis. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia, tendrá a su cargo:

A a D. (...)

E. Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, ejerciendo funciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las responsabilidades que les competen, así como presidir el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.

Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para cuyos efectos contará con la Dirección de Planeación, Control de Recursos y Programas Federales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el primer párrafo del artículo 38-1, el tercer párrafo del artículo 38-3, el segundo párrafo del artículo 38-4 y el primer párrafo del artículo 38-5, todos de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 38-1. Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La **Fiscalía General del Estado**, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

(...)

Artículo 38-3. (...)

(...)

La **Fiscalía General del Estado**, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 38-4. (...)

Los acuerdos celebrados entre la **Fiscalía General del Estado**, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

(...)

Artículo 38-5. Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la **Fiscalía General del Estado**, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso deberá incluirse la aprobación de las mismas.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XIV del artículo 3, la fracción II del artículo 53 y el artículo 65 todos de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XIII. (...)

XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado.

XV. (...)

Artículo 53. (...)

I. (...)

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien fungirá como Vicepresidente Ejecutivo;

(...)

Artículo 65. Para garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos e instrumentos establecidos en la presente Ley, la Secretaría ~~de Desarrollo Social~~ creará un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, que se encargará de la evaluación de la Política Estatal en materia de desarrollo social y humano, que podrá realizarla por sí o a través de organismos independientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 31, artículos 32, 64, la fracción I del artículo 70 y el artículo 72, todos de la **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 31. (...)

I. (...);

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

II. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;

III a VIII. (...)

Artículo 32. La presidencia de la Junta de Gobierno recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

Artículo 64. La Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que tendrá como objeto fomentar y apoyar las acciones que realicen las instituciones de asistencia social privada.

Artículo 70. El Consejo Directivo se integrará por:

I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;

II a VII. (...)

Artículo 72. La presidencia del Consejo Directivo recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XIII del artículo 6, el artículo 79, el inciso b, fracción I y la fracción II del artículo 139, todos de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. (...)

I a XII. (...)

XIII. Dirección de Grupos Vulnerables.- Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

XIV a XXVII. (...)

Artículo 79. Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad en la atención, así como para el adecuado aprovechamiento en la asignación y aplicación de los recursos, la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** del Estado a través de sus Direcciones y unidades administrativas especializadas, propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de personas mayores.

Artículo 139. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, se integrará de la siguiente manera:

I. (...)

a) (...)

b) De la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

c) a i) (...)

II. Una Secretaría Técnica, cuyas funciones recaerán en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

III. (...)

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 3, el primer párrafo del artículo 19, el primer párrafo del artículo 20 y la fracción VIII del artículo 31, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 31, todos de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I a XXIII. (...);

XXIV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado.

XXV a XXVII. (...)

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte:

I a XIV. (...)

Artículo 20. La educación especial deberá contar con personal técnicamente capacitado y calificado, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte promoverá programas de estímulos a las y los docentes que destaquen en la atención a personas con discapacidad, procurando en todo momento que dicha modalidad de educación sea, en la medida de lo posible, de transición para garantizar la inclusión en el sistema de educación básica de la persona con discapacidad.

(...)

Artículo 21. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con la colaboración de los órganos de asistencia pública y las organizaciones de la sociedad civil, implementará políticas públicas y programas para el fomento del deporte en las personas con discapacidad. Los deportistas con alguna discapacidad, tendrán acceso a las instalaciones, programas y apoyos destinados para el deporte de alto rendimiento.

Artículo 31. (...)

I a VII (...)

VIII. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

IX a XIV. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

(...)

Se deroga.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción I del artículo 21 de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 21. (...)

I. Titular de la presidencia, que lo será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;

II al VI. (...)

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 4; las fracciones III, IX y XXIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 10; el primer párrafo y las fracciones X y XII del artículo 32; los artículos 50, 51, 53, 54, 55 y 59; la fracción VII del artículo 61; los artículos 64 y 67; la fracción II del artículo 68; el párrafo primero del artículo 71; las fracciones I, II, III y XI del artículo 72; el segundo párrafo del artículo 73; el primer párrafo del artículo 76, y la fracción III del artículo 79. Se adiciona una fracción III al artículo 3 y se recorren las demás, un segundo párrafo al artículo 10, un artículo 59 Bis y una fracción I al artículo 68 y se recorren las demás. Se derogan las fracciones V, VI, VII, XIX, X, XV y XVII del artículo 72, todos de la **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. (...):

I y II. (...)

III. El Instituto Chihuahuense de Desarrollo Integral Infantil;

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

IV a VI. (Se recorren)

Artículo 4. La verificación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como ~~al Área Estatal y~~ al Área de Centros de Atención Infantil que se constituya en cada municipio para dar seguimiento a estas acciones.

Derivado de sus actividades, dichas áreas podrán formular recomendaciones al Instituto y a los Consejos Municipales, respectivamente, tendientes a lograr el mejoramiento de la política pública en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 5. (...)

I y II. (...)

III. Instituto: El Instituto Chihuahuense de Desarrollo Integral Infantil;

IV a VIII. (...)

IX. Licencia de Funcionamiento: Autorización escrita que expide la Secretaría ~~de Desarrollo Social del Gobierno Estatal~~, para la legal apertura y operatividad de uno o varios Centros de Atención Infantil.

X a XXII. (...)

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

XXIV. (...).

Artículo 10. La interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde al Instituto.

Para la realización de las tareas relacionadas con el párrafo anterior, el Instituto podrá solicitar asesoría y orientación al Consejo Estatal.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 32. El **Instituto**, será la autoridad competente para otorgar las licencias de funcionamiento cuando las personas interesadas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con los documentos vigentes y requisitos siguientes:

I a IX. (...)

X. Documentos expedidos por las autoridades que determine el **Instituto**, mediante los cuales se acrediten los conocimientos y capacitación de las personas que prestarán los servicios, así como su buen estado de salud.

XI. (...)

XII. Autorización expedida por la Secretaría de Educación, **Cultura** y Deporte del Estado, en caso de que se pretenda impartir educación preescolar.

XIII. (...)

Artículo 50. El **Instituto** determinará, conforme al tipo, modalidad y modelo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 51. Las personas prestadoras de servicios y el personal que labore en los Centros de Atención Infantil deberán presentar, de manera periódica, un certificado médico general que contenga los exámenes de laboratorio, físicos y psicológicos que el **Instituto** considere necesarios para acreditar su buen estado de salud, con el fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. El **Instituto** implementará acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 54. Expedida la licencia de autorización, el **Instituto** debe notificarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al DIF Estatal para que proceda a su inscripción en el Registro Estatal.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

(...)

(...)

(...).

Artículo 55. La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal estará a cargo del DIF Estatal, a partir de la información que le suministre el **Instituto**; para tal efecto, deberá implementar las estrategias y acciones que considere pertinentes con las diferentes instituciones, dependencias y personas prestadoras de servicio.

Artículo 59. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del **Instituto**; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus Consejos Municipales, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia; por ende, tienen la responsabilidad directa en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Para el cumplimiento de lo anterior, el **Instituto**, así como los Consejos Municipales, contarán, respectivamente, con un área específica con personal especializado, para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia.

El **Instituto** podrá auxiliarse de personal competente en materia de pertinencia cultural de las diferentes dependencias gubernamentales, para capacitar a las personas prestadoras de servicios y a quienes laboren en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 59 BIS. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal;

II. Diseñar y ejecutar el programa estatal de supervisión, que debe contener el conjunto de acciones necesarias para la vigilancia efectiva del cumplimiento de la Política Estatal;

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se prestan en los Centros;

IV. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

V. Determinar las competencias, capacitación y aptitudes con las que debe contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención;

VI. Implementar acciones dirigidas a certificar y capacitar de manera continua al personal que labora en los Centros de Atención;

VII. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios;

VIII. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención Infantil;

IX. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención Infantil, a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal;

X. Expedir las licencias de funcionamiento para los Centros de Atención;

XI. Notificar al DIF Estatal acerca de la expedición de licencias de autorización para su registro;

XII. Suministrar al DIF información pertinente para llevar a cabo el Registro Estatal;

XIII. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral;

XIV. Impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

XV. Implementar acciones para la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, incluyendo la aplicación de recursos para becas, infraestructura y equipamiento;

XVI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma;

XVII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XVIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIX. Las demás que se establezcan en la ley y el reglamento.

Artículo 61. (...)

I a VI. (...)

VII. Garantizar el cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Instituto, a partir de los requerimientos y características de los modelos de atención.

VIII y IX. (...)

Artículo 64. La evaluación de la política pública en materia de prestación de servicios de cuidados infantiles se realizará por un área especializada del Instituto.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 67. El Consejo Estatal es una instancia ~~normativa~~, de consulta y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto asesorar en la elaboración, diseño, instrumentación y ejecución de la política pública que permita garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 68. El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes instancias:

I. El Instituto, que lo presidirá

II. La Secretaría;

III a XII (Se recorren).

Artículo 71. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera **semestral** y de forma extraordinaria las veces que se requiera, estas últimas convocadas por su Presidencia o a petición de cualquiera de sus integrantes.

(...)

Artículo 72. (...)

I. Formular **opiniones y colaborar en el diseño** de la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de dichos servicios.

II. **Colaborar en el diseño y formular opiniones en la instrumentación** de modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo integral de la niñez, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

IV. (...).

V a la VII. **Se deroga.**

VIII. (...).

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Formular **opiniones y asesorar a la Coordinación** en la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XII a XIV. (...).

XV. Se deroga.

XVI. (...).

XVII. Se deroga

XVIII. (...)

Artículo 73. (...)

Para su funcionamiento y atribuciones se estará, en lo conducente, a las disposiciones que regulan al Consejo Estatal **y al Instituto**

Artículo 76. El Instituto, en conjunto con los ayuntamientos, implementará un programa estatal de supervisión que tendrá los siguientes objetivos:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I a IV. (...)

Artículo 79. (...)

I y II. (...)

III. Revocación de la licencia de funcionamiento y su cancelación del Registro Estatal, señalando la causa que la motivó.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 11, las fracciones VI y VII del artículo 17 y el último párrafo del artículo 31 de la **Ley Estatal de Atención a las Adicciones**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**:

Artículo 17. (...)

I a VII. (...)

VI. **Una persona** representante de la Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**

VII. (...)

VIII. **Una persona** representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;

IX a XVI. (...)

Artículo 31. (...)

I a XII. (...)

Los Centros de Atención que brinden servicios de educación básica a los usuarios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**, para proporcionar dicho servicio.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 1, la fracción XV del artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, las fracciones I y III del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8 y el artículo 53; se adiciona un capítulo VII Bis, un artículo 36 Bis y un artículo 36 Ter, y se deroga la fracción XIV del artículo 3, todos de la **Ley de Turismo del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**, siendo este instrumento el marco legal para la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Estado.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIII. (...)

XIV. **Se deroga.**

XV. Secretaría: La Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

(...)

Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:

(...)

Artículo 7. El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:

I. El Titular de la Secretaría ~~de Economía~~, quien lo presidirá, pudiendo designar a otra persona en su nombre y representación.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

II. (...)

III. El Presidente de la Comisión de **Economía, Turismo y Servicios** del H. Congreso del Estado.

(...)

Artículo 8. En los casos de los actos realizados por representantes de los titulares de **Secretaría y la Secretaría de Hacienda**, deberán ser ratificados por su titular.

(...)

**CAPÍTULO VII Bis
DE LA RUTA TURÍSTICA**

Artículo 36 Bis. Ruta Turística es un circuito temático o geográfico que se basa en el patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas.

Compete a la Secretaría determinar y establecer reglas y procedimientos para la creación, operación y mantenimiento de las rutas turísticas de sotol, nuez, manzana, vino, queso y las demás que se determinen con la participación de los diversos actores de turismo, academias, sociedad civil y Ayuntamientos.

Artículo 36 Ter. Las rutas turísticas a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de permanentes y serán incorporadas en el Atlas Turístico del Estado, además estarán disponibles en el acceso principal de la página web de la Secretaría, misma que contendrá un apartado para que las personas puedan dar de alta un correo electrónico y recibir información de estas Rutas.

Asimismo, la Secretaría instalará módulos turísticos en los que se facilite orientación, asistencia e información al público en general, sobre dichas rutas, los cuales serán ubicados en los centros de mayor afluencia turística.

Artículo 53. Para efectos del artículo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría ~~de Economía~~, fijará las bases de coordinación con los

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

sectores público y privado, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la aplicación de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se adiciona una fracción X al artículo 7 de la **Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 7 (...)

I a IX. (...)

X. Promover y fortalecer la Ruta del Vino del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el inciso e) del apartado 2, de la fracción I, del artículo 8 de la **Ley de Planeación del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. (...)

I. (...)

a) a b BIS. (...)

c) (...)

1. (...).

2. (...)

a) a d) (...)

e) A la **Secretaría General de Gobierno** le compete:

(...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los párrafos primero y último del artículo 8, artículo 16, primer párrafo del artículo 61- C, artículos 70 - B, 74, 75, 83, 87 y el primer párrafo del artículo 94 y se derogan los artículos 17 a 25, 26 Bis y 27 todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 8. El Instituto integrará, ~~en coordinación con la Secretaría~~, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I a IV. (...)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se **celebrarán los convenios de colaboración** y se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los programas operativos anuales que garanticen su ejecución.

Artículo 16. La actuación del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por un organismo público **desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte**, que será el conductor de la política estatal en estas materias y que se denominará Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Artículos 17 a 25, 26 Bis y 27 Se derogan.

Artículo 61-C. El Consejo Estatal se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes, designados por el **Instituto**.

(...)

(...)

(...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 70-B. El Instituto, en coordinación con los Municipios, planificará y promoverá el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

(...)

(...)

(...)

Artículo 74. El Mantenimiento y servicio de las instalaciones públicas de cultura física y deporte, se prestará preferentemente por la **Secretaría**.

Sin embargo, tales instalaciones podrán concesionarse u otorgarse en uso a los particulares o a otros entes de carácter público, para el efecto del párrafo anterior, siempre y cuando con tales acciones no se lesione directamente el interés público y social, a criterio del **Instituto**, el que en cada caso deberá expresar su autorización.

(...)

(...)

Para los efectos de este artículo, se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por el **Instituto**.

Artículo 75. El **instituto** se coordinará con los Municipios y los sectores social y privado para el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá **con ese fin** los lineamientos correspondientes.

Artículo 83. El Instituto promoverá, coordinará e impulsará, ~~en coordinación con la Secretaría~~, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 87. El Instituto promoverá, ~~en coordinación con la Secretaría~~, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje,

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte, así como las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte.

Artículo 94. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la Secretaría, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I a IX. (...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los artículos 1 y 9; el inciso j), de la fracción XX, del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 14; las fracciones I y II, los incisos a), b), d) y f), y el último párrafo del artículo 16, y la fracción III del artículo 19; además se derogan los incisos c) y e) de la fracción III del artículo 16, todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Chihuahua, sus disposiciones son de orden público e interés social. Se crea el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Artículo 9. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, deberán cumplirse las disposiciones relativas a la Atención de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 12. (...)

I a XIX. (...)

XX. (...)

a) a i). (...)

j) Otorgar las facilidades e información que requiera la Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**, como coordinadora de sector.

XXI y XXII. (...)

Artículo 14. (...)

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de **Hacienda**, debiendo informar con claridad, ante la Junta de Gobierno, las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

Artículo 16. (...)

I. Una **persona titular de la Presidencia**, y fungirá como tal quien sea titular de la **Secretaría de Educación, Cultura y Deporte**;

II. Una **Secretaría Técnica** y fungirá como tal la **persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**;

III. (...)

a) La **persona titular de la Secretaría General de Gobierno**.

b) La **persona titular de la Secretaría de Hacienda**.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

c) **Se deroga.**

d) Una **persona** representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a invitación previa de **quien sea titular de la Presidencia**;

e) **Se deroga.**

f) A invitación previa de **quien sea titular de la Presidencia**, una **persona** representante de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal **en el Estado**;

(...)

Quien ocupe la Dirección General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.

Artículo 19. (...)

I y II. (...)

III. Aprobar el anteproyecto de ingresos, el anteproyecto de presupuesto de egresos y los Programas Operativos Anuales del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE, y remitirlos a la Secretaría de **Hacienda** en los términos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público;

IV a VIII. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones V, XIV, XXXVIII, XLI y XLV del artículo 9; la fracción II del artículo 13; la fracción V del artículo 14; la SECCIÓN SEGUNDA; el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 15; las fracciones IV y VII del artículo 16; las fracciones V y VI del artículo 17; los artículos 18, 21, 24, 27, 30, 31, 34, 38, 40, 42, 43, 46, 47, 49, 51, 52, 55, 60, 61, 62, 63; primer párrafo del artículo 65; artículos 66, 69; las fracciones I y II del artículo 70; el primer párrafo del artículo 74; el primer párrafo del artículo 75; los artículos 76, 77 y 78 primer párrafo; los segundos párrafos de los artículos 80 y 81; los artículos 84, 85, 87, 89 y 96 primer párrafo; los artículos 100, 101, 102, 105 y 108; la fracción III del artículo 109, y los artículos 112, 115, 116, 117 y 120, todos de la **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. (...)

I a IV. (...)

V. Comité Técnico de Patrimonio Cultural: Órgano colegiado, interinstitucional, integrado por especialistas de diferentes áreas cuya finalidad es colaborar con el **Instituto** en la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural del Estado.

VI a XIII. (...)

XIV. Estudio de Impactos Culturales: Procedimiento técnico administrativo que sirve para identificar, evaluar y describir los impactos que producirá un proyecto en su entorno, en caso de ser ejecutado, todo ello con el fin de que el **Instituto** pueda aceptarlo, modificarlo o rechazarlo.

XV. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Programa de Patrimonio Cultural: El instrumento de planeación anual y definición de políticas, estrategias y acciones para la investigación, identificación, catalogación, conservación, protección, fomento, capacitación y difusión del patrimonio cultural del Estado, integrado al **sistema de planeación del Instituto Chihuahuense de la Cultura**.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

XXXIX a XL. (...)

XLI. Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado: Relación ordenada, clasificada y estadística de la totalidad de los bienes protegidos y/o declarados patrimonio cultural del Estado, a cargo del Instituto Chihuahuense de la Cultura.

XLII a XLIV. (...)

XLV. Instituto: El Instituto Chihuahuense de la Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

XLVI a XLIX. (...)

Artículo 13. (...)

I. (...)

II. El Instituto Chihuahuense de la Cultura;

III. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

IV a IX. (...)

ARTÍCULO 14. (...)

I a IV. (...)

V. Tutelar a través del Instituto, los bienes propiedad estatal que integran el patrimonio cultural.

VI a X. (...)

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 15. El Instituto Chihuahuense de la Cultura es la autoridad competente en materia de protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, material, inmaterial y biocultural del Estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XV. (...)

XVI. Proponer a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte incluir dentro de los programas académicos medidas y acciones encaminadas a promover el potencial educativo del patrimonio y su transmisión, con el objeto de sensibilizar a los alumnos, maestros y padres de familia y acrecentar su conocimiento sobre el valor y el sentido de identidad que conlleva el patrimonio cultural;

(...)

ARTÍCULO 16. (...)

I a III. (...)

IV. Integrar las listas indicativas, las representativas y las de patrimonio cultural en riesgo, así como los catálogos del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Municipio, en coordinación con el Instituto;

V y VI. (...)

VII. Coordinar con el Instituto las acciones para la identificación y en su caso delimitación de zonas protegidas de patrimonio cultural y la fundamentación de la Declaratoria de los bienes considerados patrimonio cultural y, una vez determinadas como tales, incluirlas en los planes y programas de desarrollo urbano sostenible, declararlas como zona de atención prioritaria y considerados como predios emisores de potencial urbano;

VIII a XVI. (...)

ARTÍCULO 17. (...)

I a IV. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

V. Las agrupaciones ciudadanas que tengan interés en la promoción de la cultura, la preservación del patrimonio cultural, que estén acreditados y validados debidamente ante el **Instituto**;

VI. Los colegios, las asociaciones civiles, las asociaciones de profesionistas y los especialistas independientes a los que las disposiciones jurídicas les den ese carácter, previa acreditación y validación ante el **Instituto**;

VII a XVIII. (...)

ARTÍCULO 18. El Ejecutivo del Estado, a través del **Instituto**, es la autoridad rectora en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y programas en la materia.

ARTÍCULO 21. Los programas derivados de la implementación de las políticas públicas en esta materia serán formulados y ejecutados por las dependencias estatales de acuerdo con su competencia u objeto, en coordinación con el **Instituto**, y en su caso, con la concurrencia de los Municipios y con la participación de los sectores social, comunitario y privado.

ARTÍCULO 24. El Programa del Patrimonio Cultural quedará incluido en el Plan Sectorial del **Instituto Chihuahuense de la Cultura**, y en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 27. El **Instituto**, en coordinación con los Municipios y todas aquellas instituciones federales o estatales competentes en la materia y organizaciones de la sociedad civil, realizará los inventarios del patrimonio cultural material, inmaterial y/o biocultural a través de las listas indicativas, las listas representativas del patrimonio cultural y de las listas de patrimonio cultural en riesgo, con el propósito de identificar la diversidad y la situación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 30. Los catálogos que en sus diferentes especialidades elabore el **Instituto**, serán los instrumentos técnicos para la protección del patrimonio cultural del Estado. El **Instituto** emitirá un dictamen técnico para determinar el estatus de patrimonio cultural protegido.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 31. Para la elaboración de los catálogos, el Instituto buscará, en todo momento, crear grupos de trabajo interinstitucionales para definir y unificar criterios, compartir información básica y crear sistemas de información compartida con la finalidad de contar con herramientas útiles para la socialización de la información pública que pueda ser utilizada tanto por los órganos de gobierno, como por la ciudadanía, contribuyendo con ello a la rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 34. A través de la coordinación del Instituto y los Municipios, las listas y catálogos de los bienes culturales identificados en el Estado, estarán en constante actualización.

ARTÍCULO 38. El Instituto y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones necesarias para los efectos del artículo anterior, pudiéndose coordinar con los organismos de la sociedad civil, con las instituciones y personas que trabajen en las especialidades y actividades respectivas, así como con los pueblos originarios y comunidades étnicas y portadores de la cultura popular urbana y/o rural.

ARTÍCULO 40. Como parte de las medidas de salvaguarda y dado el grado de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentran numerosas manifestaciones del patrimonio inmaterial de los pueblos originarios, El Instituto implementará programas de reconocimientos y estímulos para distinguir con acciones y apoyos a aquellas personas creadoras o portadoras que encarnan en grado máximo, los conocimientos, destrezas y técnicas necesarias para la manifestación de ciertos aspectos de la vida cultural de un pueblo, y la perdurabilidad y viabilidad de su patrimonio cultural y sus agroecosistemas.

ARTÍCULO 42. Las acciones y apoyos, así como los requisitos y condiciones que se deberán cumplir dentro de los programas serán reglamentados en lo particular y lo general, por el Instituto.

ARTÍCULO 43. El Instituto impulsará acciones de investigación para comprender, visibilizar, dignificar y valorizar las aportaciones de las mujeres y grupos vulnerables en la conservación, transmisión, viabilidad y transformación del Patrimonio Cultural Inmaterial y Biocultural resaltando el papel de las mujeres en la salvaguarda. Lo anterior, para

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

contribuir a la eliminación de la discriminación basada en la condición de clase, étnica y de género; tomando en consideración que los pueblos y grupos transmiten sus propios valores y normas en materia de género e inclusión social.

ARTÍCULO 46. Dada la importancia de las lenguas como vehículo de expresión, creación y transmisión del patrimonio inmaterial y biocultural y de la identidad cultural de los pueblos originarios, el Instituto impulsará acciones que les permitan ejercer su derecho a recibir educación en su propia lengua y en afinidad con sus métodos, calidad y pertinencia cultural de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 47. (...)

(...)

El Instituto coadyuvará en la protección para que los productos derivados del uso y explotación del patrimonio cultural inmaterial, se reconozcan y apliquen en beneficio de sus creadores, respetando la propiedad intelectual del mismo.

ARTÍCULO 49. El Instituto se vinculará con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, con los Municipios y/o las instancias federales, con el propósito de establecer los mecanismos de coordinación en materia de desarrollo urbano sostenible, de conservación ecológica, de protección y conservación del patrimonio cultural e incidir en los planes y programas parciales de desarrollo urbano, tanto a nivel estatal como municipal. En lo relativo al patrimonio cultural, dichos instrumentos de planeación, se remitirán a los conceptos y definiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 51. Los inmuebles construidos entre 1900 y 1930 con sistemas constructivos tradicionales del siglo XIX, adquieren el estatus de Patrimonio Cultural Protegido por disposición de esta Ley y se sujetaran a lo establecido en su Reglamento. El Instituto realizará programas permanentes de identificación, catalogación, protección, conservación y salvaguarda en coordinación con los Municipios.

ARTÍCULO 52. Los Municipios, en coordinación con el Instituto, en los términos de la legislación aplicable, deberán incluir en su Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, medidas para la protección y conservación del patrimonio arquitectónico cultural, histórico y

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

artístico, así como la delimitación de las zonas protegidas, de buenas prácticas y de normas técnicas complementarias a reglamentos de construcción e imagen urbana.

ARTÍCULO 55. Para la Declaratoria de una zona protegida y/o declarada, **el Instituto** deberá acreditar que la misma cumpla con cualquiera de las características que se mencionan en la fracción XLVI del artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 60. En materia de archivos históricos, **el Instituto**, en coordinación con los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, contará con un programa permanente de rescate, organización, clasificación, capacitación y descripción documental de los archivos históricos de los sujetos obligados, con el propósito de garantizar su protección, conservación y salvaguarda para la consulta y difusión del patrimonio documental del Estado.

El Instituto tendrá bajo su responsabilidad la operación del Archivo Histórico del Estado de Chihuahua. Los archivos históricos están sujetos a las disposiciones que se establecen en la Ley de Archivos del Estado vigente y a la presente Ley.

ARTÍCULO 61. Para la autorización de obras en muebles o inmuebles protegidos, aislados o como parte del conjunto de las zonas protegidas y/o declaradas, **el Instituto** y los Municipios establecerán, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos de coordinación administrativa encaminados a su protección, conservación y salvaguarda del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y artístico de los centros de población, rural o urbana.

ARTÍCULO 62. Todo proceso de intervención que altere o afecte su estructura, autenticidad o imagen del Patrimonio Cultural Material descrito en la fracción XXXIII del artículo 9 de esta Ley, sea mueble o inmueble, de forma individual o en las zonas protegidas, requerirá de la autorización **del Instituto**.

ARTÍCULO 63. Cualquier tipo de obra de, intervención en bienes muebles o inmuebles del patrimonio cultural protegido y/o declarado, competencia **del Instituto**, deberá contar con un dictamen técnico, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento respectivo.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 65. Para la realización de cualquier tipo de obra de intervención en un bien mueble o inmueble, el interesado deberá presentar ante el **Instituto** una solicitud de autorización por escrito, que cumpla al menos con los siguientes requisitos:

I a V (...)

ARTÍCULO 66. El **Instituto** proveerá lo conducente a la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 69. En el caso de los bienes protegidos por esta Ley, la autorización otorgada por el **Instituto** no exime al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras autoridades competentes. Dicha aprobación será siempre requisito previo indispensable para la tramitación de las demás autorizaciones.

ARTÍCULO 70. (...)

I. Los propietarios o poseedores de bienes adyacentes a los inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Estado deberán notificar al **Instituto**, con tres meses de anticipación, sobre el cambio de uso de suelo, demolición, venta, modificación o alteración por realizar, y

II. El **Instituto** promoverá la realización de un estudio de impacto cultural, diagnóstico o dictamen técnico en torno a la posible afectación de un bien cultural declarado, como medida de conservación, a efecto de lograr la integración formal del contexto patrimonial.

ARTÍCULO 74. El procedimiento para la Declaratoria del patrimonio cultural, ya sea por oficio o a petición de parte, iniciará con la presentación del escrito de solicitud, dirigido al **Instituto**, el cual contendrá, al menos:

I a III (...)

ARTÍCULO 75. El procedimiento que se deberá seguir por parte del **Instituto**, después de recibida la solicitud de parte, será el siguiente:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I a VI. (...)

ARTÍCULO 76. El interesado manifestará lo que a su derecho convenga, mediante escrito dirigido al **Instituto**, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 77. Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el **Instituto**, previo estudio de las constancias que obren en el expediente, procederá a emitir el dictamen técnico respectivo, en un término no mayor de 60 días naturales posteriores a la fecha de integración del mismo.

ARTÍCULO 78. En caso de que el dictamen sea positivo, el **Instituto** elaborará la propuesta de Declaratoria correspondiente, misma que deberá contener los siguientes elementos:

I y II (...)

Artículo 80. (...)

El proyecto de Declaratoria devuelto al **Instituto** con las observaciones, deberá ser discutido en cuanto a éstas, con participación del Comité Técnico de Patrimonio Cultural. Si fuere modificado de conformidad con las observaciones hechas, volverá al Gobernador, para su publicación.

ARTÍCULO 81. (...)

La Declaratoria será inscrita ante el **Instituto** en Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el Distrito que corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. El Titular del Ejecutivo, mediante Decreto y previo Dictamen aprobatorio del **Instituto** podrá revocar la Declaratoria de un bien adscrito al patrimonio cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 85. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos que afecten a los muebles o inmuebles o a cualquier otro bien cultural inmaterial y/o biocultural que se considere que tienen valores sobresalientes o excepcionales, o reúnan los requisitos establecidos por esta Ley para ser protegido y/o declarados patrimonio cultural, el Instituto podrá dictar las medidas precautorias y cautelares que, fundadas y motivadas en un estudio o dictamen técnico sean necesarias, mismas que pueden consistir en la suspensión del acto de que se trate, o en la adopción de medidas urgentes que tiendan a la protección, conservación y salvaguarda del bien en cuestión, las cuales tendrán efectos por un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación a la persona o personas que corresponda.

ARTÍCULO 87. El Instituto queda obligado a notificar dicha medida al Municipio donde radica el bien cultural.

ARTÍCULO 89. Durante el período que corre entre el establecimiento de las medidas precautorias y la resolución, el Instituto deberá recibir y emitir toda la información del caso.

ARTÍCULO 96. El Instituto será el organismo encargado de la administración del referido Fondo, el cual sólo podrá ser destinado al cumplimiento de los objetivos y principios de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

(...)

ARTÍCULO 100. El Consejo Ciudadano Consultivo de Patrimonio Cultural es un órgano colegiado, distinto del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura, auxiliar del Instituto, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas de protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, derivados del Programa Sectorial, formalizado mediante acta en los términos del acuerdo o reglamento, que para tales efectos se expida.

El Consejo será de carácter honorario y estará integrado por ciudadanos cuya finalidad es emitir recomendaciones al Instituto sobre acciones de planeación, diseño, análisis,

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

fomento y operación de las políticas públicas en materia de patrimonio cultural, así como conocer y opinar sobre la evaluación de estas.

ARTÍCULO 101. El Consejo Ciudadano Consultivo se integrará mediante la convocatoria emitida por la persona titular del **Instituto**, atendiendo a los principios de pluralidad, igualdad de género, inclusión social para garantizar la representación plural que caracteriza al sector cultural.

ARTÍCULO 102. El Consejo Ciudadano Consultivo nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá; la Secretaría Técnica estará a cargo **del Instituto**. Quienes integren el Consejo Ciudadano Consultivo elaborarán sus estatutos, dentro de los cuales se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de estas.

ARTÍCULO 105. El **Instituto** constituirá los Comités Técnicos de Patrimonio Cultural, como órganos colegiados de carácter interinstitucional, con carácter auxiliar, asesor y/o resolutive, integrados por especialistas de diferentes áreas para conocer, atender y coadyuvar con el **Instituto** para la investigación, análisis, diagnósticos, dictámenes, expedientes técnicos y profesionales, peritajes, planes y programas de manejo, gestión y estudios de impactos culturales, relacionados con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y Biocultural del Estado.

Los Comités se constituirán de manera temporal respondiendo al objetivo específico de su creación, por invitación directa o convocatoria abierta a criterio **del Instituto**, según sea el caso.

ARTÍCULO 108. El **Instituto** convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados de dichos Comités Técnicos, los cuales establecerán un programa de trabajo y definirán la colaboración, aportación y calendario de actividades de acuerdo con los objetivos para los que fueron convocados.

ARTÍCULO 109. (...)

I y II (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III. Proponer **al Instituto**, los proyectos de capacitación e investigación sobre el Patrimonio Cultural;

IV y V (...)

ARTÍCULO 112. El **Instituto** y los integrantes del Sistema Estatal de Cultura, contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que en su momento se emitan.

ARTÍCULO 115. La integración, operación y actualización del Registro Estatal del Patrimonio Cultural, estará a cargo del **Instituto**, con el propósito de consulta y actualización de la información relacionada con los bienes considerados Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 116. Re caerá en el **Instituto** la obligación de ejercer en el ámbito de su competencia, la vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, por parte de los particulares y de las autoridades.

ARTÍCULO 117. Los bienes protegidos o declarados como patrimonio cultural del Estado que fueren asegurados en cualquier proceso judicial o administrativo se entregarán para su custodia **al Instituto**, en tanto la autoridad o entidad que dictó la orden de aseguramiento respectiva determine fehaciente y legalmente la identidad de los propietarios o poseionarios legítimos de estos, a quienes serán restituidos.

ARTÍCULO 120. La imposición de sanciones por parte **del Instituto** no excluye a las autoridades estatales y municipales de sancionar las violaciones cometidas conforme a otras disposiciones aplicables, por los mismos actos.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma la fracción VI del artículo 5, la fracción I del artículo 6, el artículo 7, la fracción VIII del artículo 8, el artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 12, el primer párrafo del artículo 14, el artículo 15, las fracciones V y VI del artículo 16, la fracción III del artículo 17 y el artículo 18, todos de la **Ley para el Fomento de la Actividad Cultural Fílmica del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 5. (...)

I a V. (...)

VI. Instituto: Instituto Chihuahuense de la Cultura.

Artículo 6. (...)

I. El Ejecutivo del Estado, por conducto del **Instituto**.

II. (...)

Artículo 7. El **Instituto**, conjuntamente con las dependencias, entidades y los organismos públicos y privados, así como los Ayuntamientos y el sector social, relacionados con la actividad fílmica y demás cuestiones culturales afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores, entusiastas y artistas independientes en la Entidad.

Artículo 8. (...):

I a VII. (...)

VIII. Destinar recursos provenientes de sus fondos para el apoyo al desarrollo fílmico y audiovisual.

IX a XIII. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, dentro de su ámbito de competencia, auxiliarán al Instituto en la realización de actividades de promoción y fomento a la cultura fílmica.

Artículo 11. El Instituto y los Ayuntamientos promoverán, ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(...)

(...)

Artículo 12. Corresponde al Instituto autorizar el uso en calidad de áreas para el rodaje o locación en el Estado, respecto a los bienes declarados patrimonio cultural y/o protegidos, atendiendo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 14. El Instituto o los Ayuntamientos según corresponda, no otorgarán autorización o la revocarán, cuando se suscite cualquiera de los siguientes casos:

I a III. (...)

(...)

Artículo 15. La Comisión Fílmica de Chihuahua estará a cargo del Instituto y tendrá por objeto la promoción y desarrollo en materia de cultura fílmica.

Artículo 16. (...)

I a IV. (...)

V. Coadyuvar, a solicitud del Instituto, en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los registros de productores, los directorios de proveedores especializados y áreas de rodaje o locaciones.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VI. Informar periódicamente al titular del Instituto de sus actividades.

VII. (...)

Artículo 17. (...)

I y II. (...)

III. Reasignar al Instituto la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.

Artículo 18. El Instituto establecerá anualmente un programa de acciones para incentivar la actividad cultural fílmica, así como para apoyar el envío de las obras para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjeros, además de impulsar a los productores y realizadores locales para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales. Lo anterior bajo los requisitos que establezca el reglamento de la Ley.

Para lo anterior, podrá coordinarse con las diversas dependencias, autoridades e instituciones públicas y privadas que considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma la fracción XIV del artículo 3; la fracción II del artículo 16; los incisos a), b) y e), de la fracción II del artículo 17; el Capítulo III; el artículo 19; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 20; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el artículo 24; el primer párrafo y las fracciones VIII y IX del artículo 25; el primer párrafo del artículo 26; los artículos 27, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39 y 40; la fracción VII del artículo 41; el artículo 44; la fracción IV del artículo 46; el artículo 47; la fracción III del artículo 49 y los artículos 50, 51 y 54. Se deroga el segundo párrafo del artículo 22, todos de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. (...)

I a XIII. (...)

XIV. Instituto: El Instituto Chihuahuense de la Cultura

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

XV a XVII. (...)

Artículo 16. (...)

I. (...)

II. **El Instituto Chihuahuense de la Cultura.**

III y IV. (...)

Artículo 17. (...)

I. (...)

II. (...)

a) **La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, además de coordinadora del Sector Cultural.**

b) **La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.**

c) y d) (...)

e) **La Secretaría General de Gobierno.**

f) a h) (...).

**CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA**

Artículo 19. El Instituto Chihuahuense de la Cultura es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, encargado de establecer y conducir la política cultural con las atribuciones y facultades previstas en la presente Ley, las que en materia de cultura se le atribuyan a la Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en las disposiciones que resulten aplicables.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 20. El Instituto Chihuahuense de la Cultura tiene los siguientes objetivos:

I. a IX. ...

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Participar e impulsar la creación de patronatos, fideicomisos, fondos o cualquier otra forma de organización, que contribuyan al logro de sus objetivos.

IX. a XVIII. ...

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus objetivos, para el ejercicio de sus atribuciones y la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto contará las unidades que se establezcan en su reglamento interno o análogo, y cuenten con la suficiencia presupuestal respectiva.

Se deroga

Artículo 23. El Instituto será responsable de organizar y coordinar los siguientes premios o estímulos:

I. a VI. ...

Artículo 24. El Instituto apoyará la difusión, organización y coordinación, en su caso, de los estímulos que la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal y las diversas instancias de los sectores público, social, comunitario y privado promuevan a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 25. Para impulsar el desarrollo cultural del Estado de Chihuahua, el Instituto se auxiliará, al menos de:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I a VII. (...)

VIII. Las personas físicas, morales y los portadores de manifestaciones culturales, que sean convocados por **el Instituto** para coadyuvar con **este**, de manera consultiva o pericial, en cualquier aspecto necesario para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IX. Las instituciones educativas, los patronatos, fondos, fideicomisos o personas morales de derecho público o privado que, por disposiciones legales, sean coincidentes con su objeto y así lo reconozca **el Instituto** por medios institucionales.

X. (...)

Artículo 26. El **Instituto** podrá establecer, operar y gestionar los siguientes mecanismos de estímulo para:

I a X. (...)

Artículo 27. El o la titular **del Instituto**, podrá celebrar o emitir los convenios, acuerdos o lineamientos necesarios, bajo el estricto ámbito de su competencia, orientados a desarrollar, aplicar y evaluar las políticas y acciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 29. El **Instituto** elaborará el programa sectorial que se considerará como la herramienta de planeación e instrumentación de los objetivos, políticas, estrategias y acciones para la investigación, conservación, protección, fomento y difusión de la cultura del Estado, derivado del Plan Estatal de Desarrollo.

El **Instituto** dará seguimiento y evaluará el programa sectorial basado en indicadores culturales objetivos, por medio del Sistema Estatal de Información Cultural, y comunicados anuales a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura.

Artículo 31. El Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura es un órgano colegiado, auxiliar **del Instituto**, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales derivados del Programa Sectorial, formalizado mediante acta en los términos del acuerdo o reglamento, que para tales efectos se expida.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 32. El Instituto y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en la materia cultural, a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura.

Artículo 33. La conformación del Consejo Consultivo se integrará mediante la convocatoria emitida por el o la titular del Instituto, atendiendo a los principios de pluralidad, igualdad de género y de garantizar la representación plural que caracteriza al sector cultural.

Artículo 34. El Consejo nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá; la Secretaría Técnica estará a cargo del Instituto. Los miembros del Consejo Consultivo elaborarán sus estatutos, dentro de los cuales se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de las mismas.

Artículo 38. El Instituto, los municipios y los órganos descentralizados o desconcentrados del sector público, en el ámbito de su competencia, así como las personas físicas o morales de los sectores social, privado y comunitario que presten servicios culturales y el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura formarán parte del Sistema Estatal de Cultura con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 39. Los gobiernos municipales deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 40. El Instituto coordinará las acciones entre las personas prestadoras de servicios culturales del sector público, y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan. Para lo anterior, en su caso, se suscribirán los acuerdos o convenios de coordinación a que hubiere lugar.

Artículo 41. (...)

I. a VI. (...)

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VII. ~~Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan al Instituto.~~

VIII. a X.(...)

Artículo 44. El Instituto y los integrantes del Sistema Estatal de Cultura del Estado, contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que en su momento se emitan.

Artículo 46. (...)

I. a III. (...)

IV. Cuando existan causas plenamente justificadas, el Instituto podrá otorgar el uso de manera gratuita de equipamiento o infraestructura cultural a creadores o artistas que así lo soliciten, privilegiando en todo caso a aquellos que promuevan manifestaciones culturales populares, urbanas o rurales, y particularmente de los pueblos indígenas.

V. (...)

Artículo 47. El Instituto y los Ayuntamientos deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las manifestaciones culturales. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

Artículo 49. (...)

I. y II. (...)

III. Los recursos recaudados con motivo de las actividades realizadas por parte del Instituto que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

IV. (...)

Artículo 50. El Instituto será el organismo encargado de la administración del referido Fondo, el cual solo podrá ser destinado al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, cumpliendo a cabalidad los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 51. El Instituto y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, proveerán los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de las manifestaciones de las culturas en el Estado.

Artículo 54. El Instituto, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio nacional e internacional en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción LIII del artículo 13, el artículo 15-D, la fracción V del artículo 51, el artículo 105 y la fracción V del artículo 136, todos de la **Ley de Estatal de Educación**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 13. (...):

I a LII. (...)

LIII. (...)

Para estos efectos la autoridad educativa estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, definirán las reglas de operación de un programa de entrega de útiles escolares, uniformes y demás enseres u objetos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje, focalizado a personas en situación de vulnerabilidad o sujetas de derecho con acceso preferencial a los programas y proyectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

(...)

Artículo 15-D. La revisión y selección de solicitantes de becas o créditos educativos que se emiten mediante el Sistema Estatal de Educación, estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por representantes de las Secretarías de Educación, **Cultura y Deporte**, de Hacienda y de la Función Pública, todas de Gobierno del Estado.

Artículo 51. (...)

(...)

I a IV. (...)

V. La Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**, en coordinación con las instituciones formadoras de profesionales de la educación de la Entidad, ofrecerá formación inicial y el desarrollo profesional para los docentes que la educación especial requiera para atender sus necesidades correspondientes.

(...)

Artículo 105. Las Instituciones de Educación Superior deben proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Estatal o por las unidades de la propia Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto.

Artículo 136. (...):

I a IV. (...)

V. Proponer ante la Secretaría de Educación, **Cultura y Deporte**, la actualización de los planes o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones de las diversas Instituciones educativas en el Estado, en coordinación y colaboración con los sectores

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

productivos, a nivel estatal, para que esta Secretaría gestione su aprobación ante las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 11, el artículo 14 y el penúltimo párrafo del artículo 32, todos de la **Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 11. (...)

I. Una presidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

II a VI (...)

(...)

Artículo 14. El Director General del CONALEP Chihuahua será nombrado y removido por el Gobernador del estado, a propuesta de la **persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte**. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

Artículo 32. (...)

I y II. (...)

En todo caso, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación, **Cultura y Deporte** y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 y 9 y el penúltimo párrafo del artículo 24 de la **Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos**, para quedar redactados de la siguiente manera:

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 2. El Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos como Organismo Descentralizado quedará sectorizado a la Secretaría de Educación, **Cultura** y Deporte y tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Chihuahua, los cuales comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyándose en la solidaridad social.

Artículo 9. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por la **persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura** y Deporte, quien la presidirá; **las personas** titulares de las Secretarías General de Gobierno y de **Hacienda**, o quienes se designen para suplirles; una **persona** representante del sector educativo estatal; a invitación de **quien sea titular de la Presidencia**: una **persona** representante del organismo, una **persona** representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; una **persona** representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; **quien presida** el Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C., y una **persona** representante de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 24. (...)

I y II. (...)

En todo caso, la Secretaría de **Hacienda**, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación, **Cultura** y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del Instituto.

(...)

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 68, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal realizará las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas a las dependencias competentes.

La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes, recursos humanos y materiales, de conformidad con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno y que pasen a formar parte de la Fiscalía General del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO QUINTO Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las dependencias cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la Dependencia que resulte competente en virtud de este, hasta que se den las transferencias necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno Estatal deberá proponer en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las iniciativas, disposiciones reglamentarias y demás adecuaciones al Marco Jurídico Estatal para conformación, integración e inicio del funcionamiento de los órganos, las instancias y/o figuras previstas en el presente Decreto relativas al Instituto Chihuahuense de la Cultura, Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, Instituto Chihuahuense de Desarrollo Integral Infantil, y Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno Estatal deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Estrategia Estatal de Desarrollo Económico Sustentable en el marco del Plan

REINGENIERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Estatad de Desarrollo, la cual deberá incluir los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno y de participación de la sociedad civil y los sectores productivos del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Al inicio de la vigencia del presente Decreto, todas las investigaciones, carpetas de investigación, órdenes de aprehensión y en general todos los asuntos que actualmente se estén atendiendo por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género, pasarán a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.



MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.